



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00394 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YULY YEXENIA PARRADO LEAL
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

Revisado el expediente, el Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se le otorga a la parte actora un término un término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para que corrija lo siguiente:

Deberá adecuar los hechos 1 a 3, 7 a 10, 23, 24, 27 y 29 de la demanda, consignando únicamente las situaciones fácticas, toda vez que se consignaron preceptos normativos los cuales no obedecen propiamente a hechos, tomando en consideración que los debates y análisis de normas deben corresponder al acápite de concepto de violación y de otra parte, se evidencian hechos que hacen referencia a conceptos personales, lo cual, dificultaría la fijación del litigio.

SEGUNDO: Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada con la demanda principal en un solo texto y en un **CD (1)** en medio magnético en formato PDF o WORD acompañado de los **traslados** pertinentes de la unificación de demanda, para las entidades mencionadas.

TERCERO: Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al **RECHAZO** de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

NOTIFÍQUESE

WERR


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **16 de marzo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **15** de **20 de marzo de 2018**.

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria